



INFORME GLOBAL DE COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS

Proyecto de Decreto o Resolución: Resolución "Por la cual se modifican unos artículos de la Resolución 3546 de 2018 sobre prácticas laborales, para dar cumplimiento al artículo 192 de la Ley 1955 de 2019, y se dictan otras disposiciones."

Área Responsable:
 Viceministerio de Empleo y Pensiones
 Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo

PERSONA NATURAL O JURIDICA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERES	EVALUACIÓN Y CONSIDERACIONES MINTRABAJO
Sebastián Correa Vásquez Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada Metro de Medellín Ltda.	lunes, 21 de octubre de 2019 10:38 a. m.	Artículo 1. En su redacción se establece que regula las relaciones formativas de prácticas laborales, sin embargo, de la lectura de la norma completa y específicamente en el artículo 19, se indica que los practicantes no se tendrán en cuenta para efectos de cuota de aprendices. Por lo anterior nos preguntamos, ¿cómo se conversa esto con la posibilidad que establece la norma que el 20% de la cuota de aprendizaje puede ser cubierta con aprendices universitarios?	<p>A pesar de haber sido presentado de manera extemporánea, se procede a analizar el comentario.</p> <p>El artículo 15 de la Ley 1780 de 2016 es claro en señalar en el parágrafo 1 que "(...) el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios (...) continuarán siendo regulados por las disposiciones vigentes" Por lo tanto, la cuota de aprendizaje no se modificó con la Ley 1780 de 2016 y en aplicación del mandato legal ya transcrito junto con el principio de inescindibilidad normativa, la Resolución 3546 de 2018 y este nuevo proyecto normativo no la afectan.</p> <p><u>No procede el ajuste solicitado.</u></p>
Sebastián Correa Vásquez Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada Metro de Medellín Ltda.	lunes, 21 de octubre de 2019 10:38 a. m.	Artículo 4. Se habla de que la vigencia es limitada, y establece que no pueden superar el tiempo dispuesto para ello en los reglamentos y normatividad de la Institución Educativa, por lo cual las prórrogas ya no serán por consenso entre las partes (institución y empresa) sino que también están condicionadas al tiempo de práctica establecido en el reglamento de la institución. Esta limitación puede ser de difícil administración para las empresas.	<p>A pesar de haber sido presentado de manera extemporánea, se procede a analizar el comentario.</p> <p>Debido al carácter expresamente formativo de las prácticas, lo que se pretende con estas es que el estudiante alcance una meta de aprendizaje concreta, y para ello serán los programas y regulación académica respectiva la encargada de establecerlo. Esto en aplicación de la garantía constitucional de la autonomía universitaria.</p> <p><u>No procede el ajuste solicitado.</u></p>

PERSONA NATURAL O JURIDICA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERES	EVALUACIÓN Y CONSIDERACIONES MINTRABAJO
Sebastián Correa Vásquez Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada Metro de Medellín Ltda.	lunes, 21 de octubre de 2019 10:38 a. m.	Artículo 6. Señala que la duración de la práctica laboral no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria de la entidad donde esta se realice y en todo caso a la máxima legal vigente, sin embargo, se considera que el texto no es coherente. Si se pretende que la jornada sea inferior a la ordinaria no se debería establecer que en todo caso no puede superar la jornada máxima. Se debería, por lo menos, señalar que esto es en caso de jóvenes mayores de 18 años. Adicionalmente establece la obligación a la entidad o escenario de práctica de permitir que el estudiante asista a las actividades formativas que la institución convoque, lo que implica que no necesariamente el estudiante tiene una dedicación exclusiva en su práctica.	A pesar de haber sido presentado de manera extemporánea, se procede a analizar el comentario. Los conceptos jurídicos de jornada ordinaria y jornada máxima legal vigente son distintos . La jornada ordinaria es aquella que pactan las partes dentro del límite de la jornada máxima legal, este se puede encontrar en alguna cualquiera de las fuentes formales de aplicación oblogatoria del derecho del trabajo, tales como el reglamento interno de trabajo, la convención colectiva de trabajo, el acuerdo colectivo, entre otros. A su paso, la jornada máxima es aquel número tope límite de las horas que autoriza la ley para trabajar. En cuanto a la dedicación del tiempo a la realización de la práctica, recordamos que el parágrafo 2° del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016 consagra que "la práctica laboral descrita en esta Ley como requisito de culminación de estudios u obtención del título, puede darse en concurrencia con la formación teórica o al finalizar esta". Más adelante en el artículo 16, literal b se dicta "el horario de práctica deberá permitir que el estudiante asista a las actividades formativas que la Institución de Educación disponga". <u>No procede el ajuste solicitado.</u>
Sebastián Correa Vásquez Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada Metro de Medellín Ltda.	lunes, 21 de octubre de 2019 10:38 a. m.	Artículo 8. Establece como obligación del tutor (empresa) la de revisar y aprobar el plan de práctica laboral, es decir, ¿la norma no permite o contempla la posibilidad de realizar una práctica laboral que no tenga un plan previo escrito y entregable?	A pesar de haber sido presentado de manera extemporánea, se procede a analizar el comentario. Correcto. Las prácticas deben contar como mínimo con los elementos mencionados. <u>No solicita ajuste al texto.</u>
Sebastián Correa Vásquez Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada Metro de Medellín Ltda.	lunes, 21 de octubre de 2019 10:38 a. m.	Artículo 8. Se establece la obligación de reportar oportunamente al Ministerio del Trabajo o a la autoridad competente, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante, que evidencie en el ejercicio de su actividad. Sin embargo, no se define qué se debe entender por violación a los derechos del practicante.	A pesar de haber sido presentado de manera extemporánea, se procede a analizar el comentario. En primer lugar, se recuerda que el texto vigente de la Resolución 3546 de 2018 ya contempla en el numeral 1.6. del artículo 8° dicha disposición. Por otro lado, el artículo 20 de la misma Resolución reitera que "el incumplimiento de los deberes consagrados en la presente resolución dará lugar a las actuaciones disciplinarias, fiscales y/o administrativas pertinentes. Por lo descrito, a lo que se refiere el numeral 1.6. del artículo 8° de la Resolución, es a las disposiciones contempladas en esta misma norma o alguna otra que ya se encuentre establecida en la normatividad vigente y que pudiera aplicar al caso concreto, que en gracia de discusión, podría ser el Decreto 55 de 2015, compilado en el Decreto 1072 de 2015, que versa sobre la afiliación y cotización obligatoria a riesgos laborales de los estudiantes que realizan prácticas laborales. <u>No procede el ajuste solicitado.</u>

PERSONA NATURAL O JURIDICA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERES	EVALUACIÓN Y CONSIDERACIONES MINTRABAJO
Sebastián Correa Vásquez Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada Metro de Medellín Ltda.	lunes, 21 de octubre de 2019 10:38 a. m.	Artículo 10. Señala que tanto las entidades privadas como estatales, reportarán sus plazas de práctica laboral al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo. En el párrafo se indica que la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo regulará lo necesario para dar cumplimiento al presente artículo. ¿Se deberán reportar la totalidad de vacantes de aprendices? ¿O solo los practicantes? Esto puede quitar autonomía a las empresas.	A pesar de haber sido presentado de manera extemporánea, se procede a analizar el comentario. En primer lugar se recuerda que el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016 es claro en señalar en el párrafo 1 que "(...) el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios (...) continuarán siendo regulados por las disposiciones vigentes " Por lo tanto, el reporte de contratos de aprendizaje debe realizarse conforme dispone la Ley 789 de 2002. <u>No procede el ajuste solicitado.</u>
Sebastián Correa Vásquez Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada Metro de Medellín Ltda.	lunes, 21 de octubre de 2019 10:38 a. m.	Artículo 12. Establece que la duración de la práctica será la establecida en los reglamentos y normatividad de la respectiva Institución Educativa y se deberá especificar la fecha de inicio y terminación de la misma, ¿esto quiere decir que no existe la posibilidad de prorrogar la práctica?	A pesar de haber sido presentado de manera extemporánea, se procede a analizar el comentario. Debido al carácter expresamente formativo de las prácticas, lo que se pretende con estas es que el estudiante alcance una meta de aprendizaje concreta, y para ello serán los programas y regulación académica respectiva la encargada de establecerlo. Esto en aplicación de la garantía constitucional de la autonomía universitaria. De tal manera que será la institución educativa la que puede autorizar o denegar la extensión del período inicialmente establecido para la práctica. <u>No procede el ajuste solicitado.</u>
Andrés Ricardo Vega Fernández Universidad de Los Andes	miércoles, 23 de octubre de 2019 10:27 a. m.	Artículo 4. Numeral 3. Con auxilio o gratuitas.. Desde la Universidad de los Andes, insistimos que no se debe dejar abierta la opción de que sean "gratuitas" pues, aunque entendemos que las prácticas tienen un fin formativo, los estudiantes deben incurrir en gastos adicionales durante dicha experiencia: transporte, alimentación, materiales, etc. En ese sentido, encontramos necesario que la norma establezca un mínimo de compensación (para ser equitativo con otras formas de vinculación, el mínimo debería ser el salario mínimo legal vigente), y que esta pueda ser otorgada en una especie distinta al efectivo: por ejemplo, capacitaciones, auxilios de movilidad, alimentación, gastos de celular, gastos de representación, etc. Así mismo, encontramos necesario que la norma explicita la posibilidad de proporcionar el monto de la compensación con la dedicación horaria semanal.	A pesar de haber sido presentado de manera extemporánea, se procede a analizar el comentario. A pesar de ser claro que la actividad que los estudiantes realizan tiene una importante valoración dentro de las organizaciones dentro de las cuales la realizan, también lo es que están en un proceso de aprendizaje. Por lo tanto, el espacio de entrenamiento que reciben en los escenarios de práctica también es valioso para los estudiantes, ya que les permite aprender del mundo laboral real y cumplir con su requisito de grado. Por otro lado, no todas las empresas o entidades públicas están en capacidad de realizar un pago monetario por las actividades de los estudiantes. De esta manera, de establecer obligatorio el pago del auxilio, podrían restringirse gravemente los escenarios de práctica. En todo caso, se realiza una redacción al texto del numeral 3° del artículo 4° de la resolución, a efectos de garantizar claridad en cuanto al pago del auxilio. <u>Procede parcialmente la observación</u>

PERSONA NATURAL O JURIDICA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERES	EVALUACIÓN Y CONSIDERACIONES MINTRABAJO
Andrés Ricardo Vega Fernández Universidad de Los Andes	miércoles, 23 de octubre de 2019 10:27 a. m.	Artículo 6. Horario de práctica. Encontramos necesario incluir en el texto de la norma que el horario de la práctica también puede ser determinado por la institución de educación superior (respetando en cualquier caso los topes legales) y que los sitios de práctica deben acatarlos.	A pesar de haber sido presentado de manera extemporánea, se procede a analizar el comentario. Teniendo en cuenta la redacción que contempla el literal c del artículo 16 de la Ley 1780 de 2016, no es posible establecer la precisión que se solicita, ya que se estaría excediendo la facultad reglamentaria otorgada por el legislador. <u>No procede el ajuste solicitado.</u>
Andrés Ricardo Vega Fernández Universidad de Los Andes	miércoles, 23 de octubre de 2019 10:27 a. m.	Artículo 8. Numerales 1.3. y 2.3. Encontramos inconveniente que la norma delimite a una periodicidad mensual el seguimiento de la práctica. Acudiendo a la protección de la Autonomía Universitaria protegida por la Constitución Política, el texto de la norma debería dejar a criterio de las instituciones de educación superior la periodicidad del seguimiento.	A pesar de haber sido presentado de manera extemporánea, se procede a analizar el comentario. En aplicación de dicha autonomía, la Institución de Educación Superior puede especificar un término de seguimiento distinto, en tanto así lo contemple en su normatividad interna. <u>No procede el ajuste solicitado.</u>
Andrés Ricardo Vega Fernández Universidad de Los Andes	miércoles, 23 de octubre de 2019 10:27 a. m.	Artículo 9. Seguridad Social del practicante. + Artículo 16. Vinculación formativa en las entidades estatales regidas por el derecho público. Numeral 7.. Encontramos necesario especificar en la norma que, para prácticas en entidades del sector público, cuando se requiera que la institución de educación superior asuma el pago de la ARL del estudiante, el texto de la norma especifique que se requiere una aceptación previa y escrita de parte de la institución de educación pues las entidades públicas no deben poder imponer esta obligación, de forma unilateral, hacia las instituciones.	A pesar de haber sido presentado de manera extemporánea, se procede a analizar el comentario. El artículo 9° del proyecto de Resolución contempla una remisión al Decreto 55 de 2015, compilado en el Decreto 1072 de 2015. Teniendo en cuenta los principios de jerarquía normativa, no le es posible a una resolución modificar una disposición contemplada en un Decreto. A pesar de ello, cuando se realiza una revisión del artículo 4° del Decreto 55 de 2015 (literal D numeral 2°) se encuentra claramente establecido que el primer llamado a realizar la afiliación y cotización en riesgos laborales de los estudiantes de educación superior es "La entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica". Solamente bajo excepción puede omitirse esta regla general y es cuando lo acuerden con la Institución de Educación Superior. <u>No procede el ajuste solicitado</u>
Andrés Ricardo Vega Fernández Universidad de Los Andes	miércoles, 23 de octubre de 2019 10:27 a. m.	Artículo 16. Parágrafo. Tanto por simplicidad de trámites como por claridad de la información, consideramos necesario que dentro del propio acto administrativo queden explícitas la fecha de inicio y fin de las prácticas, y se suprima el acta mencionada en el parágrafo.	A pesar de haber sido presentado de manera extemporánea, se procede a analizar el comentario. La necesidad de no especificar fecha de inicio y de terminación en el acto administrativo o acuerdo de voluntades de vinculación formativa, se establece precisamente debido a que una vez contemplado allí, solamente puede modificarse nuevamente con un acto administrativo o acuerdo de voluntades; ello implica tramitar nuevamente el mismo documento cuando no se logra iniciar la actividad formativa en el momento allí contemplado, lo que es precisamente una gran dificultad en cuanto a reprocesos e implica una especial complejidad para entidades públicas. <u>No procede el ajuste solicitado</u>

PERSONA NATURAL O JURIDICA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERES	EVALUACIÓN Y CONSIDERACIONES MINTRABAJO
Andrés Ricardo Vega Fernández Universidad de Los Andes	miércoles, 23 de octubre de 2019 10:27 a. m.	Artículo 16 y Artículo 17. Consideramos importante habilitar, explícitamente, la posibilidad de que la vinculación formativa se pueda realizar de forma grupal para estudiantes que comparten un mismo periodo académico de la práctica. Esto simplificaría de manera importante la tramitología de la generación de los documentos.	A pesar de haber sido presentado de manera extemporánea, se procede a analizar el comentario. La posibilidad de realizar acuerdos de volundades o actos administrativos de vinculación formativa grupales es un asunto de trámite que no está prohibido por la resolución 3546 de 2018, de tal manera que en tanto se respete la información mínima contemplada en los artículos bajo referencia, es posible realizarla. No se requiere entonces plantear un asunto de organización propio de cada proceso en un texto de resolución. <u>No procede el ajuste solicitado</u>
Andrés Ricardo Vega Fernández Universidad de Los Andes	miércoles, 23 de octubre de 2019 10:27 a. m.	Artículo 16 y Artículo 17. También consideramos necesario que la norma requiera, explícitamente, que la vinculación formativa se suscriba previo al inicio de las actividades de la práctica.	A pesar de haber sido presentado de manera extemporánea, se procede a analizar el comentario. Se realiza ajuste en el texto. <u>Procede el comentario</u>
Andrés Ricardo Vega Fernández Universidad de Los Andes	miércoles, 23 de octubre de 2019 10:27 a. m.	Artículo 17. Parágrafo. Es necesario también aclarar cómo se debe realizar el manejo de las firmas de la vinculación formativa cuando las prácticas se realicen al interior de la propia institución de educación superior. En ese caso, la institución es al tiempo el "Escenario de Práctica" y la "Institución Educativa". ¿Puede el mismo representante legal o delegado firmar en representación de estas dos partes?	A pesar de haber sido presentado de manera extemporánea, se procede a analizar el comentario. Sí, el representante legal debe en ese caso firmar actuando en esa doble condición. <u>No procede ajuste</u>
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Considerandos. Se sugiere una organización cronológica de normas con un hilo conductor. Se sugiere revisar si se deben incluir o no normas adicionales como: 1. Código Sustantivo del Trabajo. 2. Decreto 451 De 2008. 3. Decreto Reglamentario 1779 de 2009. 4. Decreto Reglamentario 933 De 2003. 5. Decreto Reglamentario 2585 De 2003. Y demás normas que puedan tener relación.	 <u>No aplica el comentario.</u>
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 1. Objeto. Se sugiere incluir los artículos de cada ley, es decir: Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto regular las prácticas laborales de que trata los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016, así como el artículo 192 la Ley 1955 de 2019.	 <u>Procede el comentario. Se realiza ajuste del texto.</u>

PERSONA NATURAL O JURIDICA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERES	EVALUACIÓN Y CONSIDERACIONES MINTRABAJO
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. . Se sugiere incluir:</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución regula las relaciones formativas de práctica laboral en el sector público y privado, correspondientes a los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, la educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, las cuales por tratarse de una práctica laboral formativa, no constituye relación de trabajo.</p>	<p>El agregado cuya redacción se solicita implica realizar una claridad que el texto ya contempla. En el primer numeral del artículo 4° se especifica que debido a su carácter formativo y tripartito, las prácticas no constituyen relación de trabajo, reiterando lo que consagra el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016.</p> <p><u>No procede el ajuste solicitado</u></p>
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	<p>Artículo 3. Definiciones. Sugerimos incluir el nivel de la institución educativa de acuerdo con las normas y aprobaciones dadas a cada pensum por el Ministerio de Educación.</p> <p>Se sugiere: Plaza de práctica laboral: vacante para práctica laboral formativa que contiene el conjunto de actividades que el estudiante debe llevar a cabo, conforme lo definido por la institución educativa en el programa académico correspondiente y con el que se da cumplimiento de la práctica laboral.</p> <p>Se sugiere: Práctica laboral: actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, durante el tiempo determinado en el programa académico, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito de estudios y obtención del título académico y profesional que lo acreditará para el desempeño laboral.</p> <p>Se sugiere: Practicante: estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, que desarrolla actividades de práctica laboral conforme se establece en el pensum o programa académico por la institución educativa.</p> <p>Se sugiere que se indique como sería ese relacionamiento entre el tutor y el monitor.</p> <p>Se sugiere que se defina si el tutor es un funcionario de la empresa o es alguien más de la institución académica.</p>	<p>La redacción que se sugiere para establecer "incluir el nivel de la institución educativa de acuerdo con las normas y aprobaciones dadas a cada pensum por el Ministerio de Educación" desconocería que en la educación para el trabajo y desarrollo humano y en la formación profesional del SENA no aplican transversalmente las disposiciones académicas de "normas y aprobaciones dadas a cada pensum por el Ministerio de Educación."</p> <p><u>No procede el ajuste solicitado</u></p>

PERSONA NATURAL O JURIDICA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERES	EVALUACIÓN Y CONSIDERACIONES MINTRABAJO
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	<p>Artículo 4. Características. Se sugiere: 1. Carácter formativo: la práctica laboral es una actividad pedagógica adelantada por un estudiante de programas de formación complementaria, educación superior de pregrado y posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano y formación profesional integral del SENA, para desarrollar competencias básicas, transversales y laborales en escenarios de trabajo real, que lo preparan para su desempeño autónomo en el mercado laboral. Por lo tanto, no constituye relación de trabajo y las actividades que este desarrolla, deben versar sobre los asuntos establecidos por el programa académico o formativo respectivo.</p> <p>5. Vigencia limitada: las prácticas laborales no pueden superar el tiempo dispuesto para ello en los programas, pensum, reglamentos y normatividad de la Institución Educativa. En todo caso, esta vigencia debe estar acorde con lo dispuesto en la autorización previa que el Inspector del Trabajo y Seguridad Social expida para el caso de los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, de conformidad con el artículo 5 de la presente Resolución.</p> <p>Consideramos importante definir ¿cuál sería el vehículo jurídico para la vinculación de la práctica, es decir, si se puede celebrar un contrato de aprendizaje, si es un convenio o cuál?</p>	<p>Existen diferentes mecanismos jurídicos destinados a regular las relaciones formativas de prácticas, entre ellos se encuentran los más conocidos, cuales son el contrato de aprendizaje y el convenio. Pero mediante el párrafo 1 del artículo 13 y el inciso 2° del artículo 16 de la Ley 1780 de 2016, se creó un nuevo "vehículo jurídico" a utilizar, el cual se encuentra definido en los artículos 16 y 17 de la Resolución 3546 de 2018. Se trata de la vinculación formativa.</p> <p>Por lo tanto, y precisamente recordando lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, el contrato de aprendizaje continuó siendo regulado por las disposiciones vigentes y por lo mismo no se modificó por la Ley 1780 de 2016. Pero los convenios para la realización de prácticas sí deben adaptarse para dar cumplimiento a lo señalado por la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo</p> <p>Se trata entonces de tres mecanismos jurídicos de vinculación distinto. Una es la vinculación formativa, otro es el contrato de aprendizaje y otro es el Convenio.</p> <p>En cuando a la redacción propuesta, la misma es <u>parcialmente procedente.</u></p>
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	<p>Artículo 5. Edad mínima. Sugerimos revisar con el Ministerio de Educación para que en lo posible estas prácticas académicas puedan programarse en los programas y pensum finalizando el programa, lo anterior por dos aspectos, el primero, que ya cuenten con bases más sólidas en su formación, para que sea más provechosa su práctica y, la segunda, para que todos puedan tener 15 años o más y puedan llevar a cabo su práctica.</p> <p>Se sugiere: Párrafo 1. La autorización para que los niños, niñas y adolescentes de entre 15 y 17 años de edad puedan realizar práctica laboral, estará en cabeza del estudiante y sus padres o representantes legales.</p> <p>Párrafo 2. Posterior a la expedición de la autorización para que los niños, niñas y adolescentes de entre 15 y 17 años de edad puedan realizar práctica laboral, el Inspector del Trabajo y Seguridad Social realizará la visita de verificación de condiciones de práctica.</p>	<p>Frente al primer comentario es vital recordar que las prácticas hacen parte de los programas académicos dispuestos por las Universidades en el marco de la autonomía universitaria, de tal manera que ninguna incidencia tienen los Ministerios, ni Trabajo ni Educación, para establecer en qué momento se pueden o no realizar.</p> <p>Frente a la solicitud de agregar un párrafo precisando quién debe realizar la solicitud, es improcedente, habida cuenta que se trata de un asunto ya dispuesto en la normatividad consagrada para tramitar el permiso.</p> <p><u>No procede el ajuste solicitado</u></p>

PERSONA NATURAL O JURIDICA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERES	EVALUACIÓN Y CONSIDERACIONES MINTRABAJO
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	<p>Artículo 6. Horario de práctica. ¿Es bueno revisar estas prácticas frente a estudiantes que no solo se dedican a sus estudios, sino que a la par tienen otras actividades?, ¿cómo un trabajo, como van a cumplir ellos con un horario de jornada laboral?, ¿tendrían que perder sus trabajos?.</p> <p>Adicionalmente, ¿si el estudiante debe asistir a actividades formativas, debe compensar el tiempo (horas) que le falten para completar la práctica?. ¿se suspende cuando este no pueda asistir, este incapacitado, etc.? Esto, en atención a que las empresas deberán certificar o dar fe que dichos estudiantes cumplieron con unas horas de practica definidas en su programa académico.</p>	<p>Las personas que además de ser estudiantes realizan otras actividades laborales, deberán regularse por las disposiciones ya existentes para realizar cada actividad y compatibilizar los tiempos en las que realizan, ello en caso de que la normatividad que regula la actividad laboral que realice así lo permita.</p> <p>Frente a la compensación de tiempos, ello depende enteramente de tutor y monitor de práctica, pues son éstos quienes deciden si el tiempo que el estudiante realiza la actividad es suficiente para alcanzar las metas de aprendizaje establecidas, el cual deberá respetar lo establecido por los reglamentos y normatividad de la respectiva Institución Educativa conforme al artículo 12 de la Resolución 3546 de 2018. En todo caso el escenario de práctica habrá de certificar el tiempo efectivamente realizado por el estudiante.</p> <p>También resulta muy importante precisar que las incapacidades de los estudiantes deben respetarse conforme a la regulación del sistema general de seguridad social integral, pues son afiliados al mismo. El efecto aplicable a la práctica en este caso es el de la interrupción de la actividad hasta tanto el o la estudiante termine la incapacidad respectiva.</p> <p><u>No procede el ajuste solicitado</u></p>
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	<p>Artículo 7. Horario de práctica para adolescentes. Sumado a lo señalado en el artículo anterior, como se manejaría por ejemplo si la practicante entra en licencia de maternidad, se suspende la práctica hasta que pueda regresar? Lo mismo con incapacidades?</p>	<p>Las incapacidades y licencias de los estudiantes deben respetarse conforme a la regulación del sistema general de seguridad social integral, pues son afiliados al mismo. El efecto aplicable a la práctica en este caso es el de la interrupción de la actividad hasta tanto el o la estudiante termine la incapacidad respectiva.</p> <p><u>Procede la observación. Se agrega párrafo al artículo 9°</u></p>
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	<p>Artículo 8. Supervisión de la práctica. Se sugiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tutor: el escenario de práctica deberá designar un trabajador con conocimiento y experiencia en los asuntos que serán objeto de la actividad formativa, que tendrá como Obligaciones: 1.2. Revisar y aprobar el plan de práctica laboral en conjunto con el monitor y en atención a las necesidades de la empresa. 2. Monitor: la institución educativa designará a un docente que tendrá como obligaciones: 2.2. Revisar y aprobar el plan de práctica laboral en conjunto con el monitor, en atención al programa académico y a las necesidades de la empresa. 3. Plan de práctica: Es un documento suscrito por el estudiante, el tutor y el monitor al inicio de la práctica laboral, en el cual se definen los objetivos formativos a alcanzar, conforme a las actividades que el estudiante desarrollará en el escenario de práctica, el monitoreo en su ejecución, fechas, horarios, entregables, condiciones, los resultados de aprendizaje y demás aspectos frente a su práctica. 	<p>La precisión sobre la correspondencia que debe existir entre los asuntos objeto de la práctica establecidos de una parte por el programa académico o formativo y las necesidades del escenario de práctica laboral por otro, se realiza en el numeral 1° del artículo 5° del proyecto de resolución, al que se ajusta texto. <u>Procede la observación</u></p>

PERSONA NATURAL O JURIDICA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERES	EVALUACIÓN Y CONSIDERACIONES MINTRABAJO
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 8. Supervisión de la práctica. Se sugiere que quede definido a cargo de quien está la obligación de afiliarse y cotizar frente al practicante no solo riesgos profesionales, sino que también salud. Pensión no aplicaría, pero debería quedar claro.	<p>Confome a la Ley 1562 de 2012, que fue reglamentada en el Decreto 55 de 2015 compilado este último en el Decreto 1072 de 2015, los estudiantes que realizan práctica laboral son afiliados obligatorios al sistema general en riesgos laborales únicamente. A su paso, para la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, los estudiantes deberán estar previamente afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial en salud; así lo contempla el parágrafo 1 del artículo 4° del Decreto 55 de 2015.</p> <p>Por lo tanto, la normatividad vigente ya es clara al respecto.</p> <p><u>No procede la observación</u></p>
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	<p>Artículo 10. Reporte de plazas en el Servicio Público de Empleo. Se reportaran y tramitaran?, solo se reportaran?, debe quedar claro que no son vacantes laborales, sino que se trata de vacantes para practicas académicas. No se le puede dar el mismo tratamiento.</p> <p>¿Si se va a llevar a cabo así, como va a interactuar la institución académica con la empresa?</p>	<p>La definición de "plaza de práctica" se encuentra en el artículo 4° del proyecto de resolución y el artículo 10° de la Resolución 3546 de 2018 replica lo señalado por el artículo 17 de la Ley 1780 de 2016. Por lo tanto corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo disponer cómo se realizará el reporte.</p> <p><u>No procede la observación</u></p>
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 11. Derechos de autor en la práctica laboral. ¿Puede existir en el vehículo jurídico algún ítem o cláusula de confidencialidad, puesto que el practicante va a tener acceso a información privilegiada, confidencial, reservada de una compañía?	<p>Sí, se pueden contemplar estas cláusulas. No está limitado por la Resolución ni la Ley 1780 de 2016.</p> <p><u>No aplica realizar un ajuste al texto</u></p>
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	<p>Artículo 12. Duración de la práctica laboral. ¿El estudiante que aplica a una vacante de practica laboral, como materializa eso, después de que se gane la vacante, la institución académica que le entrega, que debe llevar a la empresa, como se va a manejar?. ¿Cuál es el vehículo jurídico para esa vinculación?</p> <p>Sugerimos que se ponga un mínimo y un máximo de tiempo.</p>	<p><u>La observación es confusa.</u></p>

PERSONA NATURAL O JURIDICA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERES	EVALUACIÓN Y CONSIDERACIONES MINTRABAJO
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	<p>Artículo 13. Obligaciones del estudiante. Se sugiere incluir también que el practicante deberá acatar todas las normas de protección y cuidado (salud) que estén establecidas en la empresa, no solo al artículo 9.</p> <p>El plan de practica no lo debería establecer la institución académica con la empresa y el estudiante? Tripartita.</p> <p>Que se incluya que el estudiante está obligado a tramitar el permiso de trabajo ante el Ministerio de ser el caso, así mismo, frente a estar afiliado a una EPS por el riesgo de Salud.</p>	<p>Las normas de protección y cuidado de la salud que establece la empresa se encuentran establecidas en el marco del Sistema de seguridad y salud en el trabajo al que se refiere el Decreto 55 de 2015, que es al cual remite el artículo 9° de la Resolución 3546 de 2018, que al respecto especifica:</p> <p>" Artículo 8°. Responsabilidades de los estudiantes durante la realización de la práctica o actividad. Los estudiantes de que trata el presente decreto, tendrán las siguientes responsabilidades en su calidad de afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Dar cumplimiento a las recomendaciones en materia de prevención que le sean indicadas para el desarrollo de actividades dentro de su práctica. 3. Utilizar los elementos de protección personal que sean necesarios para la realización de la práctica o actividad correspondiente. 4. Informar a la entidad territorial certificada en educación, a la institución educativa o a la empresa o institución pública o privada que lo afilió, la ocurrencia de incidentes, accidentes o de enfermedades causadas por la práctica o actividad." <p><u>No procede la observación</u></p>
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	<p>Artículo 14. Obligaciones de la institución educativa. ¿La institución educativa es quien asume la obligaciones de seguridad social (salud y riesgos profesionales)?</p>	<p>No. El Decreto 55 de 2015 es muy claro en señalar dentro del artículo 4° los responsables de realizar la afiliación y cotización en riesgos laborales según el nivel de educación o formación que corresponde. Específicamente para los estudiantes de de la educación superior y de los programas de formación laboral en la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la afiliación y cotización corresponde a "la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica". Esto sin perjuicio de los acuerdos entre la institución de educación y la entidad , empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, sobre quién asumirá la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>No es una observación al texto, es una consulta que en todo caso se resuelve.</p> <p><u>No aplica realizar un ajuste al texto</u></p>
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	<p>Artículo 15. Obligaciones de los escenarios de práctica laboral. 2. Establecer, aplicar y dar a conocer a los estudiantes que se postulen, el proceso de selección para la asignación de plazas de práctica y las condiciones.</p> <p>Se insiste en que quede claro en cabeza de que persona queda: (i.) permiso ministerio de trabajo, practicantes menores de edad; (ii.) afiliación a salud; (iii.) afiliación a Riesgos profesionales; (iv.) que vehículo jurídico deben utilizar las empresa para estas vinculaciones, contratos de aprendizajes, contratos de prestación de servicios, convenios entre las instituciones académicas y las empresa.</p>	<p>La pregunta incluye varias confusiones conceptuales que pueden resolverse en una capacitación. Se propondrá una fecha y hora para realizar la capacitación en mención.</p> <p><u>No procede la observación</u></p>

PERSONA NATURAL O JURIDICA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERES	EVALUACIÓN Y CONSIDERACIONES MINTRABAJO
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 16. Vinculación formativa en las entidades estatales regidas por el derecho público. Se sugiere: Artículo 16. Vinculación formativa en las entidades estatales regidas por el derecho público, que emitan actos administrativos.	<u>Procede la aclaración. Se ajusta texto</u>
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 17. Vinculación formativa en entidades de derecho privado. Se ajusta a comentarios, sugerencias y solicitudes dadas anteriormente.	<u>No especifica comentario.</u>
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 18. Causales de terminación de la relación de práctica. Sugerimos incluir: 5. Escrito de terminación anticipada de la práctica suscrito conjuntamente por parte del tutor y monitor. Este documento deberá justificar expresamente la causal que impide la continuidad del ejercicio. Por ejemplo, en los eventos en que el estudiante no aparezca o haya cometido alguna causal que permita terminal la práctica y por la que no se requiera que él así lo autorice, por ejemplo, algún comportamiento no adecuado dentro de la empresa que vaya contra las políticas internas o contra la Ley.	En numeral 4° del artículo 18 de la Resolución 3546 de 2018 ya contempla la posibilidad de que el escenario de práctica contemple causales diferentes, como la que plantea en esta observación. <u>No procede la observación</u>
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 19. Exclusión de cuota de aprendizaje. Sin comentarios.	<u>No realiza comentario</u>
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 20. Responsabilidad y sanciones. No es claro que sanciones administrativas aplicarían. Se podría complementar de acuerdo con que normas o leyes.	No procede realizar la lista de las sanciones que procederían, ya que implicaría una limitación de las mismas. Pero a título meramente enunciativo, procedería en caso de incumplimiento de normas de seguridad y salud en el trabajo <u>No procede la observación.</u>
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 21. Vigencia y derogatorias. Sin comentarios.	<u>No realiza comentario</u>
FUNCIONARIO RESPONSABLE: Ana María Araújo Castro Proyectó: Ligia Carrero Monroy.			